



JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE NEIVA – HUILA

ESTADO No. 113

NOTIFICACIÓN EN ESTADO, MARTES , SIETE (7) DE DICIEMBRE DE 2021.

LEGISLACIÓN	RADICACIÓN	AFECTADO	PROVIDENCIA	FECHA AUTO	CUADERNO DIGITAL
LEY 1849 DE 2017	41001 31 20 001 2018-00093-00	ILVER SUAREZ FORERO Y OTRO	AUTO DECRETA LA NULIDAD PARCIAL DE LO ACTUADO, PARA QUE SE NOTIFIQUE EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA DE EXTINCIÓN DEL 2 DE AGOSTO DE 2018 AL APODERADO DEL AFECTADO ILVER SUÁREZ FORERO. CUMPLIDO LO ANTERIOR, SÓLO RESPECTO DE ESTE DEBERÁ CONTINUARSE EL TRÁMITE DEL JUICIO PREVISTO EN LA LEY 1708 DE 2014. REQUERIR A LA SECRETARÍA DEL JUZGADO EN LOS TÉRMINOS ANTES DESCRITOS. ADVERTIR QUE LA NULIDAD DECRETADA NO AFECTA NINGUNA DE LAS ACTUACIONES ADELANTADAS RESPECTO DE LAS DEMÁS PARTES E INTERVINIENTES, LAS MEDIDAS CAUTELARES, EL EMPLAZAMIENTO DE LOS TERCEROS INDETERMINADOS, NI LAS PRUEBAS PRACTICADAS.	6/12/2021	No.3- FOLIO 233-234

LA SUSCRITA SECRETARIA PUBLICA EL PRESENTE ESTADO A TRAVÉS DEL MICROSITIO DE LA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, CREADO PARA TÁL PROPÓSITO CON EFECTOS PROCESALES. LAS PROVIDENCIAS PUEDEN VISUALIZARSE A CONTINUACIÓN DEL ESTADO.


YURANI ALEIDA SILVA CADENA

SECRETARIA



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
NEIVA - HUILA**

Radicación: 2018 00093 00

Afectado: Ilver Suárez Bautista y otros

Seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO

Sería del caso proferir la sentencia que en derecho corresponda, sino fuera porque se advierte la existencia de una irregularidad sustancial que impone decretar la nulidad parcial de la actuación, como líneas adelante se expondrá.

CONSIDERACIONES

La revisión del expediente deja entrever que desde la fase inicial el afectado ILVER SUÁREZ FORERO, titular inscrito del vehículo de placas SKH-070 objeto de extinción, venía siendo representado por el abogado PEDRO RUBÉN RODRÍGUEZ MARTÍNEZ — según poder que obra a folio 207 del cuaderno de la Fiscalía—. El mandato fue reconocido por la delegada en la demanda de extinción, al punto de consignarse al letrado “RODRÍGUEZ MARTÍNEZ” como una de las partes del proceso, según el acápite de notificaciones del referido documento.

Pese a ello, la secretaría del despacho no adelantó gestión alguna tendiente a notificar el auto emitido el 2 de agosto de 2018, a través del cual se admitió la demanda extintiva, al citado abogado, como lo impone el artículo 138 del CED.

Recuérdese que el artículo 29 de la Constitución Política establece que “(E)l debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales...”. Además, la Ley 1708 de 2014 estableció las normas rectoras y garantías constitucionales que deben observarse en el proceso de extinción de dominio, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 4o. GARANTÍAS E INTEGRACIÓN. En la aplicación de la presente ley, se garantizarán y protegerán los derechos reconocidos en la Constitución Política, así como en los tratados y convenios internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia, que resulten compatibles con la naturaleza de la acción de extinción de dominio.

ARTÍCULO 5o. DEBIDO PROCESO. En el ejercicio y trámite de la acción de extinción de dominio, se garantizará el derecho al debido proceso que la Constitución Política y este Código consagran”.

A su vez, los artículos 82 y 83 del CED establecen:

“Artículo 82. NULIDADES. Serán objeto de nulidad las actuaciones procesales irregulares que ocasionen a los sujetos procesales o intervinientes, un perjuicio que no pueda ser subsanado por otra vía o que impida el pleno ejercicio de las garantías y derechos reconocidos en la Constitución y esta ley.

“Artículo 83. CAUSALES DE NULIDAD. Serán causales de nulidad en el proceso

de extinción de dominio, las siguientes:

1. Falta de competencia
- 2. Falta de notificación**
3. Violación al debido proceso, siempre y cuando las garantías vulneradas resulten compatibles con la naturaleza jurídica y el carácter real de la acción de extinción de dominio". (Destaca el juzgado)

De nuevo en el asunto bajo estudio, dígase que si no se logró la comparecencia del afectado ILVER SUÁREZ FORERO, pese a haber sido notificado por aviso y posteriormente emplazado; y si su apoderado, esto es, quien se encuentra legitimado para actuar en nombre y representación de aquél, no fue notificado del auto admisorio la demanda de extinción, es más, respecto de él ningún trámite se surtió, como lo manda la ley; emerge evidente la vulneración de las garantías fundamentales del referido afectado al pretermitirse la notificación.

Así las cosas, el despacho en aras de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa y contradicción de ILVER SUÁREZ FORERO, a la luz de los artículos 82 y 83 del CED, y al no evidenciar otra alternativa procesal que permita remediar la referida irregularidad, decretará la nulidad parcial de lo actuado, para que se notifique el auto admisorio de la demanda de extinción del 2 de agosto de 2018 al apoderado del afectado ILVER SUÁREZ FORERO. Cumplido lo anterior, sólo respecto de este deberá continuarse el trámite del juicio previsto en la ley 1708 de 2014.

Finalmente, se hará un fuerte llamado de atención a la secretaría del juzgado para que, en lo sucesivo, tome medidas tendientes a evitar que ocurran situaciones similares, pues no sólo se estarían pretermitiendo mandatos legales, sino que la medida requerida para conjurar dichas irregularidades impide que el juzgado emita pronta y cumplida justicia como lo manda la ley 270 de 1996.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA NULIDAD PARCIAL de lo actuado, para que se notifique el auto admisorio de la demanda de extinción del 2 de agosto de 2018 al apoderado del afectado ILVER SUÁREZ FORERO. Cumplido lo anterior, sólo respecto de este deberá continuarse el trámite del juicio previsto en la ley 1708 de 2014.

SEGUNDO: REQUERIR a la secretaría del juzgado en los términos antes descritos.

TERCERO: ADVERTIR que la nulidad decretada no afecta ninguna de las actuaciones adelantadas respecto de las demás partes e intervinientes, las medidas cautelares, el emplazamiento de los terceros indeterminados, ni las pruebas practicadas.

CUARTO: DECLARAR que contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÓSCAR HERNANDO GARCÍA RAMOS

Jués